



Gobierno de Zapopan

Iniciativa de reforma a diversos artículos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

002972



H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO. PRESENTE.

MTRO. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS, en mi carácter de Síndico Municipal, con fundamento en los artículos 53 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, por medio del presente someto a su consideración la siguiente

INICIATIVA:

La cual tiene por objeto proponer diversas reformas y adiciones al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, por lo que a fin de sustentar dicha Iniciativa realizo la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- 1.- Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.
- 2.- El artículo 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece la facultad del Síndico para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.
- 3.- Por su parte el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco señala en su artículo 12 fracción I que iniciativa es, entre otras, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.
- 4.- Con motivo del ejercicio de gobierno en la presente Administración Municipal y buscando incorporar criterios de eficacia y eficiencia en cada una de las tareas emprendidas, se han llevado a cabo importantes reformas a diversos ordenamientos municipales, de entre los que destaca por su relevancia la abrogación del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan Jalisco, y la consecuente aprobación de dos nuevos reglamentos, a saber, el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.
- 5.- En virtud de lo precisado en el punto inmediato anterior, con fecha 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, en el Volumen XXII, número 43, Segunda Época de la Gaceta Municipal se publicó el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, mismo que de conformidad al artículo Segundo Transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación.

6.- Una vez que entró en vigor el Reglamento Municipal materia de la presente Iniciativa, y no obstante que ya han sido verificadas una serie de reformas al mismo, se advierte que es necesario incorporar diversas acepciones, modificaciones y adiciones para efectos de alcanzar la plena vigencia de sus postulados, así como otras consideraciones de Derecho que inciden en mejores prácticas en el ejercicio de las atribuciones encomendadas a la Secretaría del Ayuntamiento, al constituirse ésta como la dependencia municipal que tiene a su cargo el conducir las relaciones y forjar vínculos institucionales entre la Administración Pública Municipal con el Ayuntamiento;

Atento a lo antes señalado, se pone a consideración de este Honorable Órgano Colegiado en Pleno se derogue la fracción XXIII, del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, el cual refiere lo siguiente:

Artículo 26. *El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:*

I...

XXIII. Mantener la relación jurídica y establecer los canales de comunicación formal con los Sindicatos de la Administración Pública Municipal;

XXIV.....

Debiendo ser trasladada tal facultad a las atribuciones contempladas en el artículo 28 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento, al ser ésta la dependencia que tiene a su cargo el conducir las relaciones y forjar vínculos institucionales entre la Administración Pública Municipal con el Ayuntamiento; estimando que en ejercicio de tal atribución se podrán continuar facilitando y robusteciendo con ello las relaciones con los Sindicatos.

Luego, atendiendo a lo que preceptúa el artículo 28, fracción II, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; si por una parte la Secretaría del Ayuntamiento cuenta con la atribución de publicar las actas, ordenamientos, acuerdos y demás documentos expedidos por el Ayuntamiento, observando lo previsto en la normatividad aplicable y previo cotejo de su exactitud, no se puede sino convenir en que ésta además, guarda una relación directa con la inspección o verificación para el cumplimiento de tales ordenamientos; lo que se robustece aún más si se atiende a lo que sobre el particular se ha dispuesto en la fracción XVII del artículo antes indicado, donde se faculta a esta dependencia municipal para que emita opiniones técnicas que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias y que contribuyan de manera positiva en el diseño del modelo de ciudad.

Sobre el particular, el artículo 5, fracción XXXIII, del Código Urbano determina que, se entenderá por Dependencia Municipal la Dependencia o dependencias técnicas y administrativas que señale el Ayuntamiento, competentes para elaborar, evaluar y revisar los planes y programas de desarrollo urbano municipales, autorizar, acordar, expedir y certificar los actos administrativos en materia de urbanización y edificación, así como realizar las notificaciones, verificaciones, inspecciones y cualquier acto procedimental y ejecutivo en dicha materia.

Por su parte, la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, es la dependencia técnica integradora de las áreas destinadas al ordenamiento y gestión del territorio del Municipio, con criterios de sustentabilidad, responsable de disponer de los elementos de política ambiental con herramientas y referentes para el desarrollo y la transformación de la ciudad en entornos más apropiados para vivir con calidad; ello en términos de lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; de tal manera que no puede sino convenirse en que siendo facultad del Ayuntamiento el señalar a la dependencia municipal que tendrá



a su cargo dar fe del cumplimiento de la normativa aplicable por parte del área técnica, es dable referir a la Secretaría del Ayuntamiento tal atribución, ello con la finalidad de dotar de certidumbre al acto administrativo que se emita; destacando que mediante la incorporación de la facultad antes dicha, no se limita en modo alguno la que tiene a su cargo la Coordinación General antes mencionada, dado que son complementarias y por lo mismo no se excluyen entre sí.

Corolario de lo anterior resulta la actividad de levantamiento de clausuras, donde por igualdad de razón se propone facultar a la Secretaría del Ayuntamiento, para que certifique y de fe del levantamiento de éstas, ello en términos de lo expresado en párrafos que anteceden y con fundamento en lo previsto por el artículo 5, fracción XXXIII, del Código Urbano, al encontrarse determinando, de entre otras cuestiones, la dependencia administrativa competente para certificar los actos administrativos en materia de urbanización y edificación y cualquier acto procedimental y ejecutivo en dicha materia.

Todo lo cual sin duda se traducirá en un mejor despacho de los asuntos administrativos encomendados y mejores prácticas en el ejercicio de un gobierno sólido, eficaz y que responda a las demandas de la ciudadanía; buscando estrechar las relaciones entre la ciudadanía y la administración pública municipal, brindando certeza en el cumplimiento de la normatividad aplicable a diversos actos de gobierno; considerando que la validez de dichos actos se encontrará supeditada a la autorización que de los mismos hará la Secretaría del Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido por los reglamentos y leyes que regulan los actos administrativos

7.- En mérito de lo hasta aquí expresado, se propone se traslade la atribución considerada en el artículo 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; derogando dicha fracción; y en su caso, se agregue tal facultad en el catálogo de atribuciones expresado en el diverso artículo 28 de la aludida normativa, modificando la fracción XXIII en tal sentido.

Así mismo, en complemento de la atribución consignada a favor de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad prevista en los artículos 52 y 53, fracción V, ambos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; consistente en dar cumplimiento a la normatividad en materia de ordenamiento territorial y urbano, edificación y construcción en general, se propone incorporar a las funciones de la Secretaría del Ayuntamiento, visibles en el artículo 28 del Reglamento que norma la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; la relativa a dar fe del cumplimiento que sobre el particular se lleve a cabo por parte de la diversa dependencia técnica, incorporando en la fracción XXIV tal atribución.

Finalmente, a fin de dotar de certeza jurídica al procedimiento de levantamiento de clausura, actualmente a cargo de la Dirección de Inspección y Vigilancia dependiente de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, se solicita incorporar a las atribuciones contempladas para la Secretaría del Ayuntamiento en el artículo 28 del Reglamento de la administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; la relativa a dar fe del levantamiento de clausura, para lo cual se propone incorporar la fracción XXV, recorriendo en su orden la que hoy aparece como última atribución en el artículo preterido.

Lo anterior en términos de lo que se expresa a continuación, y se eleva a la consideración de este H. Órgano Colegiado en Pleno:

DICE	DEBE DECIR
------	------------

<p><i>Artículo 26. El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I a XXII. [...]</i></p> <p><i>XXIII. Mantener la relación jurídica y establecer los canales de comunicación formal con los Sindicatos de la Administración Pública Municipal;</i></p> <p><i>XXIV a XLIV. [...]</i></p> <p><i>Artículo 28. La Secretaría del Ayuntamiento, cuyo titular es el Secretario del Ayuntamiento en los términos de la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal, tiene las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I a XXIV. [...]</i></p>	<p><i>Artículo 26. El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I a XXII. [...]</i></p> <p><i>XXIII. Se deroga;</i></p> <p><i>XXIV a XLIV. [...]</i></p> <p><i>Artículo 28. La Secretaría del Ayuntamiento, cuyo titular es el Secretario del Ayuntamiento en los términos de la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal, tiene las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I a XXII. [...]</i></p> <p><i>XXIII. Mantener la relación jurídico-administrativo laboral para establecer los canales de comunicación formal con los Sindicatos de la Administración Pública Municipal;</i></p> <p><i>XXIV. Dar fe del cumplimiento a la normatividad en materia de ordenamiento territorial y urbano, edificación y construcción en general;</i></p> <p><i>XXV. Dar fe del procedimiento de levantamiento de clausuras;</i></p> <p><i>XXVI. Las demás previstas en la normatividad aplicable.</i></p>
--	---



En virtud de todo lo anteriormente expuesto, me permito proponer a este H. Pleno el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se turne la presente Iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, lo anterior para efecto de que sea Integrada y Dictaminada favorablemente, ello en virtud de que conforme a lo precisado a lo largo de la previa **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** se justifican las reformas planteadas respecto al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

ATENTAMENTE

MTRO. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS
SINDICO MUNICIPAL

Zapopan, Jalisco, Septiembre de 2018

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

*"2018, Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y
XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"*

JLTB/MREL/VER/MARS.